

GLICERIO SÁNCHEZ RECIO

LOS PLANTEAMIENTOS SOCIOECONOMICOS DEL PARTIDO DEMOCRATICO

LA POLEMICA ENTRE PI Y MARGALL Y CASTELAR
EN 1864

El presente artículo trata de las ideas de reforma socioeconómica del Partido Democrático. En la España de mediados del siglo XIX se conservaban las ideas socioeconómicas de los ilustrados y se habían introducido las de los reformistas franceses. La difusión de las mismas por Pi y Margall motivó una dura respuesta por parte de Castelar. Esta polémica contribuyó a escindir el Partido Democrático, con lo que perdía la coherencia y eficacia que habría necesitado para su posterior acceso al poder. Durante ella estos políticos discutieron acerca del carácter de la revolución democrática, del concepto de socialismo, del derecho de propiedad, del derecho de asociación, del crédito y de la intervención del Estado en la actividad económica.

1. PLANTEAMIENTO DE LA POLÉMICA

Para tratar de esta cuestión analizaremos los escritos de Pi y Margall en 1864 y 1872. Desde 1854, y principalmente entre 1857-1859, se había hecho cargo de los problemas socioeconómicos, había tratado del carácter social de la revolución democrática, del socialismo, del trabajo, de la asociación, de la propiedad y de otras cuestiones más concretas, como eran la desamortización y el Banco de Cambio Directo, pesando sobre él la influencia de los socialistas utópicos, principalmente de Proudhon, y de la economía liberal.

En 1864 el pensamiento socioeconómico de Pi y Margall estaba más maduro, había superado el individualismo y, por exigencias de su pensamiento político, había descubierto un elemento nuevo en la actividad económica, el Estado. Sus escritos en esta época representan el exponente más alto de las teorías socioeconómicas en España antes de la introducción y difusión de las ideas internacio-

nalistas y del socialismo científico. Durante la Restauración, Pi y Margall se hizo de nuevo cargo de estas cuestiones, pero su pensamiento estaba plenamente fijado, como quedó de manifiesto en el programa federal de 1894, y no hizo otra cosa que adecuar a la situación española los principios e ideas expuestos en 1864.

En 1860, durante los meses de octubre y noviembre, se había desarrollado dentro del Partido Democrático otra polémica acerca de las ideas económicas y sociales. El ala más conservadora estaba representada por don José María Orense, marqués de Albaida, uno de los miembros fundadores del partido en 1848-49, ayudado por Rivero, director del periódico democrático de Madrid *La Discusión*; el ala más avanzada estaba personificada por Fernando Garrido¹. Don José María Orense califica a Garrido de *socialista*, y propone la separación de éste del Partido Democrático; Garrido, por su parte, se declara *demócrata* y *socialista* y, apoyándose en el mismo programa del Partido Democrático, dice que democracia y socialismo son complementarios, y cita a varios miembros destacados del partido, entre ellos a Pi y Margall, como demócratas y socialistas². Esta polémica fue un antecedente muy aproximado de la que tendría lugar en 1864 entre Pi y Margall y Castelar y que fijaría las ideas sociales de las dos secciones del partido: los socialistas y los individualistas. La polémica de 1860 terminó con una reunión del partido, en la que teóricamente vencieron los llamados socialistas, aunque se trató de un compromiso entre los dos bandos para mantener la unidad del partido y que de nuevo se manifestarían como antagónicos en cuanto surgieran los problemas doctrinales. Terminó esa reunión con un manifiesto redactado por Pi y Margall y firmado por treinta de los miembros más destacados del Partido Democrático, entre ellos Pi y Margall y Orense. Recogemos aquí el texto porque es el punto de referencia de la polémica de 1864:

«Los que suscriben declaran que consideran como demócratas, indistintamente, a todos aquellos que, cualesquiera que sean sus opiniones en filosofía y en cuestiones económicas y sociales, profesen en política el principio de la personalidad humana o de las libertades individuales, absolutas e ilegislables y el sufragio universal, así como los demás principios políticos fundamentales, consignados en el programa democrático.» *La Discusión*, 16 de noviembre de 1860.

El día 1 de abril de 1864, Pi y Margall se hizo cargo de la dirección del consejo de redacción de *La Discusión*. Ese mismo día se publicó un *prospecto*

¹ Orense publicó seis cartas en torno al tema en *La Discusión*, los días 9 de octubre y 8, 9, 10 y 13 de noviembre de 1860. Garrido publicó sólo dos artículos en *La Discusión*, los días 7 y 27 de noviembre.

² Pi y Margall había escrito en *La Discusión*, 2 de marzo de 1858, en un artículo titulado «El progreso y el Partido Progresista»: «¡Socialistas! ¿Y quién duda que lo somos, si por socialismo se entiende toda tendencia a mejorar la condición de las clases pobres? Nosotros hemos rechazado ese socialismo que tiende a absorber al individuo en el Estado; jamás hemos condenado las reformas posibles dentro de la libertad del individuo.»

en el que se exponía la línea de pensamiento que seguiría el periódico; coincidía este programa con los principios mantenidos tradicionalmente por el Partido Democrático y *La Discusión*, pero había en él algo nuevo, el reconocimiento de la existencia de los seres colectivos con sus propias características y funciones:

«... Defenderá la inviolabilidad del hombre en las manifestaciones de su pensamiento y de su conciencia y sostendrá, con igual valor, la del municipio, la de la provincia y la de la nación en los actos constitutivos de su vida orgánica y en la respectiva esfera de sus intereses...»

Para nuestro autor, el descubrimiento y el desarrollo de estos principios constituyó la razón del cambio de su pensamiento socioeconómico.

Aquel mismo día escribió Pi y Margall el primer artículo³. Exponía en él una idea que había sido constante en su pensamiento desde los días de *El Eco de la Revolución*, en 1854 (manifiesto sociopolítico lanzado por Pi y Margall con motivo de la revolución de julio de aquel año), el que «toda revolución es social y política»; pero añadía algún elemento nuevo y trataba de las peculiaridades de la revolución democrática.

Las revoluciones, decía Pi y Margall, «son, generalmente, guerras de clase a clase». La revolución española iniciada en Cádiz en 1810 enfrentó a las clases medias con la nobleza y el clero, que ostentaban entonces el poder económico y político; lucharon entre ellas las diversas clases, las clases medias, ayudadas por los proletarios, y arrebataron éstas el poder político y económico al clero y a los nobles, se liberalizó la vida económica y se gobernó en nombre de la soberanía nacional; pero las clases medias, a su vez, se defendieron de los proletarios y los apartaron del gobierno y de la participación en la vida económica mediante el voto censitario y la prohibición de las asociaciones, porque presentían que los proletarios emprenderían el movimiento de emancipación contra ellos. Escribía Pi y Margall:

«¿A favor de qué clase ha sido también consumada esa revolución económica? El hecho en ella más trascendental y culminante ha sido el de la desamortización eclesiástica, extendida después a los bienes del Estado, de los pueblos, de la beneficencia, de la instrucción pública. Cabía por medio de esa desamortización mejorar notablemente la suerte de las clases jornaleras, y hasta elevar a una buena parte al rango de propietario. Tal había sido, hasta cierto punto, el pensamiento de Carlos III y Carlos IV, iniciadores de tan gran reforma; tal la tendencia de nuestras leyes de población, tal la idea de tan entendidos publicistas, como Flórez Estrada. Esa idea, esas leyes, ese pensamiento no fueron, sin embargo, los que prevalecieron. Se adoptó para la enajenación no la forma de enfiteusis, sino la de venta, es decir, la que ponía precisamente esa inmensa masa de bienes fuera del alcance de la clase media. Así la vemos cada día más rica y orgullosa, sentada sobre las ruinas del patrimonio de la Iglesia.»⁴

³ PI Y MARGALL, F., «La revolución actual y la revolución democrática», *La Discusión*, 1. de abril de 1864.

⁴ Acerca de la desamortización, Flórez Estrada escribió un artículo, que publicó en *El Español, Diario de las Doctrinas y de los Intereses Sociales*, n.º 120, Madrid, 26 de

La revolución democrática no es la continuación de la revolución de la clase media, representada por el Partido Progresista; la democracia es la superación de todos los partidos que han existido con anterioridad. Según el método hegeliano de pensar, que Pi y Margall creía seguir con fidelidad, la democracia da un paso más hacia la unidad de la ciencia y de la sociedad:

«La revolución democrática extenderá, desde luego, el sufragio a las clases jornaleras y las armará, lo mismo que a las demás, de todos los derechos inherentes a la naturaleza del hombre. La revolución democrática volverá por este medio a sentar, en la totalidad de la nación, la soberanía política. La revolución democrática cambiará, además, la base de la desamortización y deducirá de los principios sociales sentados por la misma clase media sus naturales y legítimas consecuencias. La revolución democrática irá llamando por este medio al festín de la vida a esas mismas clases jornaleras, hoy tan despreciadas y abatidas, y fundirá todas las clases en una sola clase.»

Sin embargo, el elemento principal del pensamiento socioeconómico de Pi y Margall, que le movió a transformar su pensamiento, fue el descubrimiento de los seres colectivos y las funciones propias de éstos. El mismo es consciente de la riqueza de contenido de ese principio y de la transformación por la que ha pasado su pensamiento. Acerca de las funciones que atribuye a cada uno de los seres autónomos escribe:

«Hay, pues, sintetizando la cuestión, dos autonomías: la del individuo y la de la colectividad humana, ambas legítimas, ambas igualmente necesarias. Autonomía y subordinación son dos términos contradictorios. Hay que reconocer las dos y las dos independientes. ¿Cómo lo son? ¿Cómo han de serlo? Reduciendo cada una de las dos a la esfera de acción que le es propia; la autonomía personal a los actos de la vida individual... La autonomía colectiva a los actos de la vida social o, lo que es lo mismo, a todos los relativos a la propiedad, al cambio, a la organización del poder y a la administración de los intereses generales...» PI Y MARGALL, F. (3).

Enunciadas ambas autonomías y las principales funciones que les corresponden a cada una, Pi y Margall, a continuación, las explica más extensamente; la invasión de una autonomía por otra es la *anarquía*, porque es caer en los sistemas extremos, el liberalismo o el comunismo. Pi y Margall quiere conservar ambas autonomías como elementos reales y opuestos, pero debe armonizarlos con *un tercer elemento*; he aquí el concepto proudhoniano de la *justicia*. El órgano que encarne la justicia será el Estado, instrumento del gobierno de la nación⁵. Expone nuestro autor la novedad de su doctrina:

febrero de 1836, titulado «Del uso que debe hacerse de los bienes nacionales». En él planteaba Flórez Estrada la siguiente cuestión: «¿El Gobierno debe pagar de una vez toda su deuda dando fincas en lugar de dinero, o convendría que arriende a enfiteusis todas estas fincas y reparta sus rentas entre los acreedores?». Este planteamiento ocasionó una dura polémica.

⁵ La posición de Proudhon respecto al Estado en sus últimas obras es distinta de las primeras. PROUDHON, J. P., *Teoría de la propiedad*, Madrid, 1873, pp. 217-220. Esta obra se había publicado en 1864.

«Parecerá esta opinión rara en nosotros y chocará, tal vez, con ideas precipitadamente admitidas; pero esto y no otra cosa pensamos y esto y no otra cosa decimos. No negamos, entiéndasenos bien, las libertades económicas, no las negamos hoy ni las afirmamos; negamos, sí, que entren en la categoría de absolutos ni nazcan del principio de autonomía; negamos, sobre todo, que la libertad pueda ni deba ser el único principio determinativo de las leyes económicas ni de las civiles.»

Pi y Margall insiste en la novedad de esta doctrina en otro artículo publicado el 26 de mayo de 1864, extendiéndose al exponer su anterior posición para realzar más sus nuevas ideas:

«Hemos padecido, sobre todo, un error, base de muchos errores. Hemos negado la realidad de los seres colectivos...

Cuando hemos reconocido más tarde la realidad del ser social como la del individuo, ¿habíamos de guardar silencio por no ponernos en contradicción con nosotros mismos? En esto habríamos sacrificado la conciencia al orgullo, y nosotros estamos siempre dispuestos a sacrificar todo en aras de la conciencia.» PI Y MARGALL, F. (20).

Al final del artículo «Las libertades económicas» (3), Pi y Margall hablaba de la unidad del Partido Democrático como signo de fuerza, porque *La Democracia*, periódico democrático de Madrid, que dirigía Castelar, participaba aquellos días de las mismas ideas que *La Discusión* acerca de «los mayorazgos», cuestión que se debatía en las Cortes y que había motivado el artículo de Pi y Margall⁶; sin embargo, usa vez que los redactores de *La Democracia* comprendieron la novedad del pensamiento de Pi y Margall, entablaron con *La Discusión* una dura polémica. Trataremos aquí de la posición de uno y otro bando y analizaremos los artículos de Pi y Margall, de Castelar y de los principales colaboradores de ambos para la mejor comprensión de las ideas y de las consecuencias que aquello acarrió al partido.

Los redactores de *La Democracia* interpretaron el principio de la autonomía de la sociedad como una desviación hacia el socialismo radical, que terminaría en la absorción del individuo por el Estado, y cuando Pi y Margall se declaró socialista, según veremos, el equipo de Castelar vio al monstruo del Estado amenazando el ejercicio de las libres manifestaciones espirituales del individuo y de la libre concurrencia en los intercambios sociales. Exponía Castelar su programa en un artículo publicado en *La Democracia* y presentaba a *La Discusión* varias cuestiones. Escribía Castelar:

«Resumamos: 1.º La sociedad es un ser real. 2.º Sus leyes son las leyes mismas de la naturaleza humana. 3.º El fundamento de la sociedad es el derecho. 4.º Por el derecho el hombre será en la sociedad tal como es por su naturaleza. 5.º El Estado es el representante de la unidad social, y el órgano de la justicia, y el que asegura los derechos de todos. 7.º [sic] No puede, pues, suprimir ni mutilar ninguna de las libertades, ni políticas, ni económicas, ni sociales. 8.º Si legisla sobre ellas debe ser para asegurarlas, no para

⁶ *La Democracia, Diario Político de Madrid*, 10-13 de abril de 1864.

restringirlas, ni mucho menos para negarlas. 9.º El problema social no puede resolverse por el Estado. 10.º la democracia no puede ofrecer, para resolverlo, más que la libertad de pensamiento, que lo estudie; el sufragio universal, que arme de sus derechos al pueblo; la libertad de trabajo, la libertad de crédito, la libertad de cambio, que ha de fundar grandes relaciones sociales, y, sobre todo, la libertad de asociación.

Pero hablamos con *La Discusión*: 1.º ¿Cómo va a legislar sobre la propiedad? 2.º ¿Cómo va a organizar el trabajo? 3.º ¿Cómo va a evitar la libre concurrencia? 4.º ¿Cómo va con un criterio, que es la libertad de asociación, cómo va a armonizar el capital con el trabajo? 5.º ¿Cómo va a organizar el crédito, puesto que la organización natural de la libertad no le place? 6.º ¿Cómo va a regular el cambio, puesto que la libertad de comercio no entra para el colega en los derechos individuales?» CASTELAR, E. (21).

Así pues, el programa de Castelar se funda también en la doble autonomía, la del individuo y la de la sociedad; sin embargo, la libertad individual y absoluta es la fuerza inmanente que ha de transformar a ambos seres reales. La libertad, que es constitutiva del hombre por propia naturaleza, debe conducir a la sociedad a través de su desarrollo progresivo, fundada también en la misma naturaleza del hombre; sin embargo, los redactores de *La Discusión* veían en ese ser autónomo, sin una actividad exclusiva y unos medios propios para solucionar sus cuestiones, una ficción, que ellos creen ver confirmada en el principio de que el Estado, según los redactores de *La Democracia*, es «una institución creada y sostenida por todos para garantizar el derecho de cada uno», mientras que ellos creen en la existencia real de los seres colectivos y, por lo tanto, el Estado debe ser permanente, como órgano natural del ser social, y no perecedero, como los individuos que lo crean y sostienen, según creen los redactores de *La Democracia*⁷. Pi y Margall, por su parte, dio cumplidamente respuesta a las cuestiones planteadas por Castelar.

2. EL SOCIALISMO DE PI Y MARGALL

En 1858, el «socialismo» significaba para Pi y Margall una *tendencia* a resolver la cuestión social, pero en 1864 es ya una *ciencia*, que tenía por objeto el estudio de la transformación social⁸. Pi y Margall, como Proudhon, pensaba que la economía política era la causa principal de los males que sufría la sociedad. Se trataba, por tanto, de condenar el *liberalismo económico* y, del mismo modo que Proudhon, y por el mismo método, buscaba otra ciencia que resolviera los problemas que se hallaban planteados en la sociedad⁹. De ahí que

⁷ GUARDIOLA Y PERAL, L., «A *La Democracia*», *La Discusión*, 18 de junio de 1864.

⁸ El socialismo como nueva ciencia aparece en un artículo recogido por A. Elorza. ELORZA, A., *Socialismo utópico español*, 162, Alianza Editorial, Madrid, 1970.

⁹ Escribe Proudhon: «Organizar la sociedad es realizar la síntesis de la materia y del espíritu, es renovar el milagro de la creación. Un día el problema cosmológico será resuelto por la economía social: con él otros muchos enigmas serán resueltos.»

«Y ahora, demócratas, ¿estamos nosotros en lo verdadero? ¿Estamos nosotros en el

Pi y Margall no dudara en llamarse socialista, a pesar del equivocismo del término. *El socialismo es una ciencia* que viene a ocupar el puesto reservado a la antigua economía política, de ahí que lo determine por sus características frente a ésta. Escribe Pi y Margall:

«La economía política, nos lo ha confesado ella misma, es, como ciencia, una mera fisiología social, una de las ramas de la historia natural del hombre...

Contra tan desoladora doctrina había de nacer, más o menos tarde, una protesta; contra tan vana ciencia, otra ciencia. Esa protesta y esa nueva ciencia son el socialismo...

Esta nueva ciencia, llena de fe en el progreso, lejos de reconocer como definitivas las leyes del mundo industrial, que han distado de ser siempre las mismas, empieza por creerlas susceptibles de reforma y muy apartadas del término de perfección a que la humanidad aspira. Encuentra sujetas las relaciones del trabajo a un principio arbitrario y no a un principio jurídico. No las ve obedecer a una ley de perfecta reciprocidad, base de toda justicia, y atribuye a tan grave falta los mil antagonismos que las conturban. Mira subalternizadas unas clases a otras: el trabajo al capital, la inteligencia a la materia, y pretende elevarlo todo al nivel del derecho. No sueña con la quimérica igualdad de fortunas, pero cree sinceramente necesaria la de condiciones para el ejercicio de las respectivas facultades y fuerzas del hombre.»
PI Y MARGALL, F. (5).

Pi y Margall quiere que esta nueva ciencia sea el programa social de la democracia y que lo asimile para el día que sea llamada al gobierno. En este proyecto de realización aparece la moderación de Pi y Margall:

«Ni desconoce la nueva economía la peligrosa trascendencia de sus reformas. Comprendiendo que, así como las políticas apenas afectan más que a la vida exterior de los pueblos, las sociales afectan su vida íntima; no sólo se trata de refundir la sociedad en nuevos moldes, sino que piensa ir realizando paulatinamente su objeto, sin grandes sacudidas, sin violencia, sin estrépito. Templar la guerra entre el capital y el trabajo es su fin inmediato; hacer conspirar todas las reformas legislativas a la emancipación de las clases jornaleras, su fin mediato; establecer el imperio de la justicia absoluta en las relaciones sociales, su fin supremo.»

Estos problemas sociales se presentarán, con toda su crudeza, a la revolución democrática, del mismo modo que aparecieron en los anteriores períodos revolucionarios en España y ocurrió en Francia en 1848, de forma que la democracia debe estar preparada para afrontarlos. Finalmente precisaba Pi y Margall los límites de la nueva ciencia económica:

«Condenamos, desde luego, de todo corazón, todo sistema social que empuje por negar la personalidad del hombre y le convierta en siervo del Estado; pero aplaudimos también de todo corazón la nueva ciencia, que, sin negar la libertad ni la personalidad, busca en la idea de justicia y en el derecho que la traduce la solución de las cuestiones relativas al trabajo. Reconocemos, en una palabra, la existencia de esas cuestiones y la necesidad de resolverlas por verdaderas leyes.»

progreso?» PROUDHON, J. P., *De la creation de l'ordre dans l'humanité*, 2.^a ed., París, 1849, p. 448.

Es, por lo tanto, misión de la revolución democrática establecer la *justicia*, que es lo mismo que crear la armonía entre los órdenes distintos de autonomías, respetar la del individuo y hacer posible la de la sociedad, que debe ponerla en práctica el Estado. Nos interesa aquí tener en cuenta la idea de justicia de Proudhon y el medio que éste buscaba para imponerla. Es ésta una *idea innata, inmanente*¹⁰. El espíritu, piensa Proudhon, va de un extremo a otro, desde la libertad pura al comunismo, y la síntesis está en la *justicia*; la igualdad, idea tan apreciada por Pi y Margall, de forma que el implantarla en la sociedad es el objeto de la revolución democrática, es, según Proudhon, consecuencia de la ley de la naturaleza y de la justicia¹¹. Finalmente, en su obra póstuma, *Teoría de la propiedad*, incorpora la administración del Estado al proceso económico, encargándola de generalizar, con la ayuda de otras instituciones estatales, la propiedad, proponiendo la república federal como medio de gobierno¹².

Veamos ahora el desarrollo de la polémica que habían motivado estas ideas de Pi y Margall. La declaración de socialista hecha por Pi y Margall tuvo una gran resonancia, en sentido adverso, en *La Democracia* y en *El Pueblo*, periódicos democráticos. *La Discusión* (22-5-1864) publicó un suelto en el que informaba de la polémica que *La Democracia* había iniciado con su equipo por defender el socialismo. Ese mismo día, en *La Democracia*, J. Güell y Mercader titulaba un artículo «El socialismo es la reacción», en respuesta al que, el día anterior, J. Rodríguez y Morales había publicado en *La Discusión*, con el título «¿Qué es la reacción? ¿Qué es la revolución?», usando la antigua expresión de Pi y Margall.

Decía Güell y Mercader en *La Democracia*:

«El socialismo es la reacción, es la antítesis de las revoluciones modernas, es la rehabilitación de la razón del Estado, es la violación del derecho, es, en teoría, la fórmula misma en cuya virtud las monarquías absolutas reglamentaran la industria, tasaran el interés del dinero, amortizaran la propiedad y convirtieran al hombre, que ha nacido con la llama de la libertad sobre su frente, en una máquina.»

El mismo día, el equipo de *La Democracia*, en un suelto, decía:

«No queremos un individualismo egoísta; que no pensamos en negar el Estado, sino en reducirlo a ser la garantía de todos los derechos, el órgano que cumpla y distribuya la justicia; que no creemos la sociedad un agregado fortuito de individuos, sino un ser real y orgánico, pero un ser que realiza mejor su destino, a medida que fortifica más el derecho humano, y la libertad inherente a nuestra personalidad, cúspide verdadera de la creación.»

Esta doble declaración de *La Democracia* nos adelanta lo que va a ser el resto de la polémica. Ambos grupos se cierran en su propio sistema de ideas;

¹⁰ PROUDHON, J. P., *De la justice dans la révolution et dans l'Eglise*, 3 vols., vol. I, étude 1.º, Bruxelles, 1862, p. 85.

¹¹ *Op. cit.*, étude 3.º, pp. 78-82.

¹² PROUDHON, J. P., *Teoría de la propiedad*, pp. 217-220 y 235-239.

únicamente se advierte progreso en las intervenciones de Pi y Margall, en las que sucesivamente exponía sus ideas acerca de los temas de mayor interés y necesidad para las masas obreras: la propiedad, la asociación y el crédito. El equipo de Pi y Margall se dedicó a explicar las doctrinas expuestas por su jefe y a hacer frente, de una manera escolástica, a los artículos de *La Democracia*. A su vez, la redacción de *La Democracia* se cerró en su concepción liberal, y bajo la palabra *socialismo* sólo entendía el sistema político que absorbe al individuo, y se defendía del calificativo de *individualismo egoísta* que le atribuía *La Discusión*. Esta, por su parte, también trataba de reducir las doctrinas de *La Democracia* a las suyas propias, insistiendo en lo que coincidían: la autonomía del individuo, la existencia del Estado, el ser real de la sociedad, etcétera. Pi y Margall, en sus artículos «Hechos», y «Más hechos», publicados en *La Discusión* los días 20 y 22 de mayo de 1864 (7 y 10), decía que el partido democrático había sido siempre socialista, tanto en sus programas como en sus realizaciones.

El doble fundamento ideológico se manifiesta también en los mutuos ataques y expulsiones del partido que se hacen unos a otros. Mientras *La Discusión*, creyéndose fiel intérprete del «manifiesto de los treinta», trataba de reducir las diferencias con *La Democracia*, los redactores de ésta piden insistentemente la separación.

La Discusión, procurando siempre acercar a *La Democracia* a su propia concepción socialista, publicaba un suelto, el día 29 de mayo, en el que se lee:

«Entretanto, ya lo saben nuestros lectores: nosotros no somos demócratas. ¿Por qué? Porque el partido democrático nos arroja de su seno con la proclamación de la enseñanza gratuita y obligatoria; con la proclamación de su reforma de los aranceles con relación, sobre todo, a las clases pobres; con la proclamación de sus bancos de crédito territorial y agrícola; con la proclamación, sobre todo, de este principio: desamortización de todo lo amortizado.»

3. EL SOCIALISMO Y LA PROPIEDAD

El día 22 de abril de 1864 Pi y Margall publicó un artículo en *La Discusión* titulado «La propiedad», en el que, después de una breve introducción, en la que explicaba las razones del artículo, la confusión existente acerca del planteamiento del tema, escribía:

«Consideramos poco menos que sagrada e inviolable la propiedad sobre los frutos del trabajo. Objetivación de nuestro yo, realización de nuestras ideas, extensión de nuestra propia personalidad; nos pertenecen los frutos del trabajo como nos pertenece el pensamiento a que deben su existencia.»

Es, pues, para Pi y Margall el fundamento del derecho de propiedad el trabajo, pero precisa a continuación los límites de ese derecho:

«No consideramos ya tan sagrada la propiedad de la tierra. La tierra, lejos de ser una extensión de nuestra personalidad, es la *conditio sine qua non* de nuestra personalidad misma.»

Teniendo en cuenta los acontecimientos sociales y económicos, principalmente la desamortización de las tierras y de otros bienes inmuebles de las asociaciones piadosas y de la Iglesia, de las tierras comunales y de la desvinculación de los bienes de la nobleza, teniendo en cuenta también la forma en que fueron decretadas, a pesar de todas las leyes y prescripciones jurídicas relativas al estado de propiedad, Pi y Margall afirma el derecho supremo —*dominium eminens*— de la sociedad sobre la propiedad de la tierra.

«Entregar esa tierra al dominio absoluto del individuo, ¿por qué no decirlo, desde luego?, nos parecería monstruoso. Sería poner a merced de la parte la vida del todo, arrancar a la humanidad un patrimonio que sólo de la humanidad es patrimonio. Afortunadamente no ha sido éste nunca un hecho; afortunadamente no es posible que lo sea nunca. La humanidad, que no ha podido ni puede suicidarse, si ha entregado la tierra al individuo, lo ha hecho reservándose eternamente sobre ella el *dominium eminens* o, lo que es lo mismo, el derecho de imponer a la propiedad individual las condiciones exigidas por las de propia vida.»¹³

Poseyendo tal derecho la sociedad sobre la tierra puede y debe legislar sobre ella y acomodarla a la situación y a las necesidades históricas. Pi y Margall, por su parte, es partidario de la posesión individual de la tierra:

«Enhorabuena; que siga en manos del individuo —nosotros la queremos mucho más individualizada de lo que está hoy ni ha estado en ningún tiempo—, pero, tómesese muy en cuenta, sometida siempre a la acción social, dependiente siempre de las leyes que pueda mañana dictarla, representada en Cortes la nación española.» (Art. cit.)

Las leyes acerca de la posesión de la tierra, como las sociedades mismas, van evolucionando, y la revolución social de la democracia comunicará un nuevo movimiento a este desarrollo. Precizando su pensamiento, concluye su artículo:

«Consideramos absoluta la propiedad del hombre sobre los frutos de su trabajo, incluso los de la tierra, condicional y sometida a la soberanía del pueblo la propiedad de la tierra misma.»

Esta misma posición teórica la mantiene Pi y Margall en otro artículo aparecido en *La Discusión* acerca del problema de las *rabassas mortas*, en el que defiende la intervención del Estado mediante la aplicación práctica de unas leyes para que la tierra pase a manos de quienes la cultivan:

¹³ PROUDHON, J. P., *¿Qué es la propiedad?* (primera memoria), Madrid, 1903. Esta obra se publicó por primera vez en 1840, pero había sido redactada en 1837. El autor ya había planteado el problema de la propiedad en esos mismos términos. En el capítulo III dice que el *trabajo es la causa eficiente de la propiedad* y que la tierra, cuya soberanía pertenece a la sociedad, no es apropiable. Estas conclusiones se derivan del postulado de la igualdad. Esta misma es la opinión de los autores fourioristas españoles. Ver ELORZA, A., *op. cit.*, pp. 160-165.

«No, ni es esto lo que aconseja la justicia ni eso lo que exigen los intereses sociales. Está en los intereses sociales que la tierra vaya siendo, en lo posible, del que la cultiva, para que su poseedor la fecunde y no la agote, la haga producir sin esquilmarla.

¿Quién desconoce ya entre nosotros los inconvenientes del arrendamiento ni las ventajas del censo? ¿Quién ignora ya que principalmente a las enfiteusis es debido el floreciente estado de la agricultura en las provincias del Oriente y las del Norte? El censo es hoy redimible, y la consolidación de los dos dominios, posible en todos tiempos. ¿Qué porvenir no representa el censo para volver al arrendamiento? ¿No habría de ser mucho mejor reducir los arrendamientos a censos y aun facilitar la redención paulatina de los censos mismos?» PI Y MARGALL, F. (71).

A este derecho de la propiedad fundado en el trabajo, concretado en una legislación en íntima relación con las necesidades de la sociedad, *La Democracia* opuso un derecho de propiedad fundado en la naturaleza individual del hombre. Escribe A. del Vall y Ripoll:

«El partido democrático cree que la propiedad proviene del derecho, y *La Discusión* cree que la propiedad proviene de la ley. El partido democrático declara la propiedad sagrada; *La Discusión* cree que el Estado puede llegar hasta negarla, porque no reconoce la propiedad individual sobre la tierra que todos habitamos.» VALL Y RIPOLL, A. DEL (26).

A su vez *La Discusión* publicaba un suelto, el 29 de mayo, en el que se leía:

«Afirmamos que la propiedad es legible porque es una relación de derecho. Si no fuese relación de derecho sería absoluta, como quieren los individualistas, y quedaría, por tanto, fuera de la acción social y de la ley.»

4. EL SOCIALISMO Y LA ASOCIACIÓN

Pi y Margall había tratado extensamente, en 1858, acerca de la asociación como un movimiento espontáneo que surge, ante determinadas situaciones, de los individuos. Las asociaciones llevaban consigo el principio de saludables reformas en la sociedad, la economía y el Estado. Sin embargo, en 1864 añade algo nuevo: *el arbitraje* para resolver las cuestiones laborales, que ya pedían las asociaciones obreras en un informe presentado a las Cortes en 1855, posiblemente redactado por Pi y Margall. Veamos cómo expone su pensamiento:

«La asociación es hoy, para muchos demócratas, el remedio inmediato de todas las dolencias sociales. Armadas de la libertad de asociación, las clases jornaleras, dicen, contendrán la baja de sus salarios e irán levantándose del rango de proletarias al de propietarias.

El principio de asociación contiene verdaderamente el germen de un nuevo mundo, no sólo un nuevo mundo social, sino también un nuevo mundo político. Por la asociación puede muy bien llegarse a la vez a emancipar las clases jornaleras y a transformar completamente el Estado.» PI Y MARGALL, F. (43).

La gran cuestión que tienen planteada los obreros es la de los límites de los salarios; pero hay un mínimo para el salario que no puede estar sujeto a la ley de la oferta y de la demanda, porque el colocarlo por debajo de ese mínimo atentaría contra la naturaleza humana al no permitirle saciar sus necesidades primeras; para salir al paso de este peligro, Pi y Margall pensaba en 1858 en *las asociaciones*; pero en 1864, vistos los peligros que encerraban las solas asociaciones, piensa en el *arbitraje*. Fundamenta este nuevo paso de su pensamiento en la razón y en la historia: si los obreros se asocian para pedir la subida de los salarios o para impedir su baja, dice, también se asociarán los patronos para fortalecer su posición frente a los obreros, pudiendo llegar a verdaderos enfrentamientos sangrientos o al sometimiento forzado de los últimos, ya que sus reservas económicas terminarían antes que las de los empresarios; de ahí que escriba Pi y Margall:

«Entre dos intereses en lucha está siempre llamada a pronunciar su palabra decisiva la administración de la justicia; pero la administración de la justicia necesita para sus fallos de leyes escritas. No las hay que determinen las relaciones necesarias entre los beneficios y los salarios ni es, hoy por hoy, posible que las haya, y es indispensable sustituir al juicio por el arbitraje *ex sequit et bono*, sometido a un jurado compuesto de individuos de ambas partes, elegidas por la una entre los individuos de la otra. No hay, por de pronto, otro medio, o, cuando menos, no lo conocemos. Si otro mejor conocen nuestros adversarios, estamos dispuestos a admitirlo.»

No se trata, por tanto, de otra cosa sino de implantar la justicia entre dos elementos en conflicto, es decir, producir la armonía entre ellos; sin embargo, Pi y Margall sigue pensando que el fin de la revolución democrática es *conducir el proletariado al propietario*, de ahí que esta solución al problema social la proponga como transitoria; cree que esa nueva solución es convertir a las asociaciones obreras en productoras mediante el crédito.

Los redactores de *La Democracia* repiten las ideas ya conocidas, reafirmando su fe en los derechos individuales absolutos, uno de los cuales es el de *asociación* VALI. Y RIPOLL, A. DEL (26).

5. EL SOCIALISMO, LA ASOCIACIÓN Y EL CRÉDITO

En este apartado ofrece Pi y Margall la solución al problema socioeconómico planteado en la industria. Así pues, escribe:

«Para que las clases jornaleras se vayan emancipando es indispensable que se creen, por medio de la asociación, talleres propios. Sólo entonces irán pasando de asalariados a copartícipes y de siervos a libres. Obtendrán para sí todos los beneficios que nacen de la armónica agrupación de fuerzas y de la acertada división del trabajo y verán multiplicadas de día en día su productividad y su riqueza.» PI Y MARGALL, F. (67).

Para dar ese paso las clases jornaleras necesitan dinero, y no pueden adquirirlo por el ahorro, porque los salarios no son suficientes para cubrir sus nece-

sidades, y el crédito les está vedado, porque no tienen con qué avalarlo. Estos hechos impulsan a Pi y Margall a dar un salto inconcebible para sus adversarios los individualistas: solamente puede dar dinero a crédito a los obreros asociados el Estado, porque sólo el Estado puede cumplir las condiciones requeridas por este crédito: plazo largo y coste bajo; de lo contrario, no podría competir el obrero con holgura en la concurrencia del mercado, estando amenazado del alto interés sobre el dinero recibido en préstamo¹⁴. Pero esto llevaba consigo el peligro de convertir al Estado en una gran empresa, con el cual nadie podría competir, y de erigirlo en director de la producción y del mercado. Este gran atentado contra las doctrinas liberales lo prevenía Pi y Margall diciendo que la función propia del Estado es únicamente la concesión del crédito a un precio muy bajo y no el montar talleres propios, no recayendo tampoco el peso de tal crédito sobre el presupuesto del Estado y, por tanto, sobre los contribuyentes de la Hacienda pública.

Existen otras razones para la organización del crédito por el Estado:

«Si función hay propia del Estado es, cabalmente, la del crédito, es el crédito en su más alto y genuino sentido, la movilización de valores, la conversión de capital fijo en capital circulante. Da forma de moneda y erige en signo de cambio desde los efectos comerciales hasta los bienes inmuebles...

Es una función cualquiera, tanto más propia del Estado cuanto más afecta en su cumplimiento los intereses generales, y difícilmente los afecta nada tanto como el crédito, del que depende en gran parte la fácil y segura circulación de la riqueza por el cuerpo social...

El crédito, sobre todo desde el punto de vista de la emisión, es un hecho social entre los más sociales. Sólo la confianza que la sociedad dispensa a los bancos admitiéndoles el papel que crean hacen la emisión posible. ¿Es justo que los beneficios de esa emisión no redunden todos en favor de la masa? Redundarán sólo cuando el Estado tome francamente sobre sí la suprema dirección del crédito o, lo que es igual, la facultad de condicionarle con arreglo a su naturaleza, y ésta es otra de tantas razones por que el Estado ha de considerar al crédito no sólo como una función propia, sino como uno de sus deberes.» (Art. cit.)

Para frenar el ataque de los individualistas acude Pi y Margall al ejemplo de otros países que practican el liberalismo económico, Estados Unidos e Inglaterra, en los que el Estado no ha permitido que los intereses del crédito vayan a parar sólo a manos de los particulares, sino que controla y participa de dichos beneficios o los absorbe totalmente. Por último, Pi y Margall afirma la finalidad

¹⁴ Está presente ahora el pensamiento de Louis Blanc. BLANC, L., *Organisation du travail*, pp. 173-179, 9.ª ed., Paris, 1850. También estaba esta idea dentro del programa de Proudhon. En la segunda memoria sobre la propiedad había hablado de las sociedades de seguros como uno de los medios para extender la propiedad (ver *Teoría de la propiedad*, p. 30). En la *Filosofía del progreso* (1853) y en *La idea general de la revolución en el siglo XIX* (1851) hablaba de la función del Estado en el proceso económico y de la creación de un Banco nacional para el crédito a bajo precio. En el *Sistema de contradicciones económicas* (1846) rechaza el crédito por el Estado, y en la *Teoría de la propiedad* (1864) habla del crédito mutuo y gratuito, pensando en su institución del Banco del pueblo.

del Estado: de hacer posible el juego de la libertad, facilitando la igualdad de posibilidades para las distintas clases sociales, y profesa el carácter moderado de programa:

«Nadie prestaría hoy ni sería posible que prestase a las asociaciones jornaleras ni aun al más alto precio. ¿Por qué el Estado, pudiendo y estando, por su naturaleza, destinado a dar a todos los ciudadanos condiciones de desarrollo y de progreso, no habría de decidirse a abrirles el crédito, bien tomando a su cargo la dirección de tan importante fuerza económica, bien, ya que no pudiese lastimar los intereses creados, estableciendo sobre la base indicada bancos populares, hecho por el cual no dejaría de corregir de una manera indirecta los abusos de los bancos existentes?»

...
«Asociación y crédito por el Estado, sin perjuicio de que lo abran y utilicen los particulares; he aquí, por lo tanto, nuestro lema y la parte más importante de nuestro programa.»

Los fondos para esta nueva función del Estado los halla Pi y Margall en el aumento y mejor administración de los bienes nacionales, para no cargarlos al presupuesto ordinario de gastos.

El equipo de *La Democracia*, por su parte, que admitía la asociación, pero rechazaba el arbitraje, porque esto, a su juicio, suponía la intervención del Estado, se opone radicalmente a la idea de Pi y Margall acerca del crédito por el Estado: El crédito, para ellos, sólo significa préstamo y no emisión de moneda. He aquí sus textos:

«Nada más sencillo que el raciocinio de *La Discusión*. Supóngase el ahorro imposible, el crédito personal utópico, la asociación inútil y perturbadora, y ya tenemos al proletariado convertido en un auténtico paria y las escuelas progresistas obligadas, de grado o por fuerza, a buscar acá o acullá remedios o paliativos para esta inenarrable desgracia. Entonces es cuando surge la imagen indispensable del Estado.» CARRASCÓN, J. M. (70).

Insiste *La Democracia*, en sus artículos de los días 6 y 10 de julio (70), en estas mismas ideas, hablando de la bondad y de las costumbres moderadas de los obreros como medios que facilitan el ahorro, repitiendo también que el Estado debe ayudar al libre desarrollo de las asociaciones. Ante estos artículos de *La Democracia*, se publicaron otros dos en *La Discusión* el 8 de julio, de uno de los cuales son estas expresiones:

«Nosotros no tomamos el crédito en el sentido vulgar de *La Democracia*, sino en la movilización de los valores fijos, y nos referimos, por lo tanto, al hablar del crédito, principalmente a la emisión de la moneda fiduciaria. Lo hemos manifestado claramente en el artículo "La asociación y el crédito".» (Artículo reproducido en *La Democracia* el 9 de julio; no hemos localizado los números correspondientes de *La Discusión*.)

6. EL SOCIALISMO Y LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO

El determinar la función del Estado fue el problema de fondo de toda la polémica. Los redactores de *La Democracia* vieron en la declaración del *socialismo* de Pi y Margall la amenaza de un Estado poderoso que destruiría las libertades programadas por la democracia liberal. Para ellos, la finalidad del Estado era garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales, procurando que no hubiera obstáculos ni incompatibilidades entre ellos. Estos derechos eran comunes a todas las clases sociales, y la espontaneidad de su ejercicio haría posible la armonía y el desarrollo progresivo de la sociedad, incluidas las clases proletarias. Por el contrario, para el equipo de Pi y Margall en la sociedad de su tiempo no podían desenvolverse siquiera los principios más generales del liberalismo económico, ya que el ejercicio espontáneo de los derechos llevaba, ineludiblemente, al predominio de las clases capitalistas y hundía cada vez más a las clases menesterosas en la miseria. Escribe J. Rodríguez y Morales:

«¿Elige *La Democracia* como punto de partida el estado actual de la sociedad? Pues, si aplica la idea de libertad a ese estado, tendrá que legitimar el monopolio y el privilegio y sancionará la guerra contra todos. ¿Elige otro punto de partida? Pues tendrá que empezar por una revisión de derechos; la libertad no será otra cosa que una nueva mistificación del progreso y una nueva consagración de la justicia.» RODRÍGUEZ Y MORALES, J. (49).

Por esto Pi y Margall da al Estado otra función: La sociedad es un ser real, independiente, con vida propia y con unos derechos propios y exclusivos sobre los propios objetivos, las relaciones sociales: la propiedad, el trabajo, el crédito, etc. El Estado es la encarnación del poder social y debe velar por el bien de toda la sociedad¹⁵; por esto el Estado tiene que hacer posible el ejercicio de esos derechos, pero ayudando a progresar a quien más lo necesite, las clases proletarias, aunque el espíritu moderado y liberal de Pi y Margall no quiere que sea con perjuicio de las clases capitalistas, de ahí sus artículos sobre la propiedad, la asociación y el crédito.

Pi y Margall no llegó a dar con una solución adecuada para el problema social en la industria, hallándolo, sin embargo, para la agricultura en la tradición colectivista española de los siglos XVII y XVIII y en la doctrina de Flórez Estrada respecto a la desamortización, ampliándola él a la redención de censos y foros que pagaban los colonos de los grandes latifundios.

Siguiendo con la exposición del pensamiento de los redactores de *La Discusión* sobre el Estado, en un suelto referente al estado de la polémica se lee:

«Así pues, la idea de Estado se enlaza íntimamente con la idea de Derecho...

¹⁵ RODRÍGUEZ Y MORALES, J., «¿Qué es la reacción? ¿Qué es la revolución?», *La Discusión*, 21 de mayo de 1864.

Ahora bien, el Estado no es verdaderamente más que un medio condicional para realizar los fines humanos, no ya bajo el carácter dominante de coactivo y represivo, que sólo temporalmente tiene y tendrá por los siglos, sino como positivo y moral, que, en último, nunca le faltará. Y además, sobre ser el medio condicional para realizar dichos fines, no se puede desconocer que el Estado tiene su propio fin y exclusivo, que consiste precisamente en ser una institución para el derecho. Como tal institución se determina interiormente como consejo para definir el derecho; como tribunal, para conocer la relación que media entre el hecho y el derecho, y como gobierno, para hacer efectiva esta misma relación.» *La Discusión*, 7-6-1864. Ver también NOUGUES, P. (23).

Las ideas del equipo de *La Discusión* acerca del Estado quedan expuestas en estos textos: El Estado es un medio condicional para conseguir los fines humanos; este organismo se conforma en tres órdenes distintos: legislativo, judicial y ejecutivo; el Estado es eterno; como toda idea no temporal, no tendrá siempre su carácter negativo-coactivo, porque Pi y Margall, como ya expuso en 1854 en «La reacción y la revolución», creía en la perfectibilidad natural del hombre en conexión con el progresivo conocimiento de las leyes de la naturaleza humana y de su consecuente ejercicio, y con él lo pensaban los miembros de su equipo. Llegan a decir incluso que es el Estado la *forma esencial* de la sociedad, debido a que el Estado nace con la sociedad, motivando esta idea duras críticas de *La Democracia*. Escribe Guardiola y Peral criticando la definición que *La Democracia* da del Estado:

«No expresa el carácter de permanencia, el carácter de eternidad, que lleva consigo el derecho; no es forma esencial y necesaria de la sociedad misma, cuya realidad y sustantividad acepta de buen grado nuestro colega.» GUARDIOLA Y PERAL, L. (60).

El objeto del Estado, continúan los redactores de *La Discusión*, es ser una institución para el derecho, en el triple sentido antes expresado, para dar a todos los ciudadanos las mismas posibilidades de progreso. ¿Por qué, se pregunta, *La Democracia* admite la intervención del Estado hasta constituir una situación de privilegio para unas minorías agrícolas e industriales y la rechaza para impulsar el desarrollo de las clases proletarias? *La Democracia*, defendiendo el principio de la libertad absoluta, una abstracción para el equipo de *La Discusión*, niega la posibilidad del ejercicio de esa libertad porque la necesidad extrema de los obreros los situaba en inferioridad frente a la ambición del capital.

A estas ideas respondieron los redactores de *La Democracia*, acusando a *La Discusión* de confundir la sociedad con el Estado. Escribe Castelar:

«El Estado y la sociedad. La sociedad vive por sí, por sus propias leyes; el Estado vive por la sociedad. En toda sociedad hay un derecho; en todo Estado, una representación del derecho, y el Estado no es más que la institución encargada de la seguridad social, de velar por el cumplimiento de la justicia, por la coexistencia de todos los derechos.» CASTELAR, E. (21).

A. del Vall y Ripoll escribe:

«...*La Discusión* confunde la sociedad con el Estado. De ahí su empeño en dar al Estado facultades que, en último término, habrían de traer una dictadura. De esta idea del Estado nacen sus doctrinas sobre la propiedad, su empeño en evitar la concurrencia por un criterio superior al criterio de la libertad y del derecho.» VALL Y RIPOLL, A. DEL (26).

Para ambos grupos ideológicos, el Estado es distinto de la sociedad, pero con una realidad más efectiva para *La Discusión*, porque para este grupo es la encarnación del poder social, con facultades para determinar el derecho, regular las relaciones sociales, según la naturaleza humana, que se vayan detectando a través de la historia; mientras que, para *La Democracia*, el Estado tiene la finalidad de conservar una situación de hecho, velar y defender los derechos y libertades de los ciudadanos, y estar atento a la dinámica social, enteramente dominada por las poderosas fuerzas de las minorías capitalistas.

7. EL PENSAMIENTO SOCIOECONÓMICO DE PI Y MARGALL DURANTE LA REVOLUCIÓN

Durante la época revolucionaria, Pi y Margall mantuvo las mismas ideas socioeconómicas que hemos expuesto e intentó llevar a la práctica algunas de ellas. El texto más importante de Pi y Margall durante este período fue el redactado por una comisión presidida por él y presentado a la Asamblea Federal el 5 de marzo de 1872, titulado «Dictamen bases económico-sociales para mejorar la condición de las clases jornaleras»¹⁶.

Contribuyó este dictamen a acentuar las divisiones del partido (ya entonces federal), consecuencia lógica, dado que pretendía llevar a la práctica el programa íntegro de 1864. La comisión encargada de la redacción intentó dialogar con los miembros de la A. I. T. para elaborar un programa común, pero éstos rechazaron la invitación. En uno de los párrafos de la respuesta entregada por el Consejo Federal de la Región Española de la A. I. T. a la Comisión de la Asamblea Federal se dice:

«Comprendemos que creyeseis existía la necesidad de formular una aspiración, pero nosotros la tenemos formulada ya: no es la de esa comisión, pero es tan buena como ella. La de esa comisión consiste en "mejorar las condiciones de las clases jornaleras". La nuestra es "destruir las clases, o sea realizar la completa emancipación económico-social de todos los individuos de ambos sexos.»¹⁷

El texto del dictamen presentado por la comisión republicano-federal hacía constancia del rechazo hecho por la A. I. T. del ofrecimiento de colaboración;

¹⁶ TRÍAS BEJARANO, J., *Pi y Margall. El pensamiento social*, Ed. Ciencia Nueva, Madrid, 1968, pp. 263-270.

¹⁷ LORENZO, A., *El proletariado militante*, Méjico, s. a., p. 116.

de aquí también que los federales formularan su programa convencidos de la lentitud con la que se realizaría el programa de las reformas sociales frente a las impetuosas pretensiones de los internacionalistas. Las reformas socioeconómicas de los republicano-federales tenían por finalidad extender la propiedad a todos los proletarios, y para ello contaban, como ya sabemos, con dos medios principales: la asociación y el crédito, proponiendo a la vez una serie de reformas de realización urgente, algunas de las cuales fueron elevadas a leyes y otras solamente propuestas a las Cortes durante la corta existencia de la República Federal de 1873.

Citamos unos párrafos para apreciar el carácter de las reformas propuestas por Pi y Margall:

«... Pero creemos, y no vacilamos en decirlo, que, aun prescindiendo de la imposibilidad de plantear el sistema por un acto de fuerza, aun pasando por alto lo injusto que sería arrebatar, sin distinción ni indemnización alguna, cosas, muchas fruto directo del trabajo y las más legítimamente adquiridas a la sombra de leyes seculares, no es admisible el colectivismo como solución del problema que tan preocupados tiene en Europa los ánimos.»

...

«Estas y otras reformas análogas son las que, hoy por hoy, cree la comisión posibles. No son, repetimos, la solución del problema social, pero es indudable que pueden facilitarla y acelerarla. Lo que, por otro lado, importa es dar el impulso, que, una vez dado, la misma espontaneidad individual fecundaría y aumentaría las indicadas reformas.»¹⁸

He aquí el verdadero sentido de las reformas socioeconómicas de Pi y Margall, reflejadas en el último párrafo transcrito; éstas inician el movimiento hacia la transformación social y consisten en la inclusión de unas innovaciones legislativas que, a la larga, darán sus frutos, dentro de la ciencia económica liberal, para librarla de la fatalidad de las antiguas leyes económicas, estableciendo las condiciones de igualdad para todos y conservando el pleno ejercicio de la libertad individual.

Nos interesa también destacar de este documento el alto sentido de moralidad que posea Pi y Margall. Todas sus reformas se ordenan a ajustar la vida social a los límites de la dignidad humana, cuya más alta expresión estaba reflejada para él en el tríptico de la revolución francesa. Ese sentido de moralidad en esta época está también expresado en el acentuado legalismo de Pi y Margall y en la total observancia de las leyes justas que pide a sus correligionarios. Escribe en el dictamen:

«Una observación más y concluimos... Nosotros hemos considerado el Estado como órgano de justicia; nosotros creemos que el Estado tiene y tendrá siempre, como su primera y más esencial atribución, sancionar con las leyes las sucesivas evoluciones del derecho en la razón pública, en el alma de los pueblos. Por esto no hemos vacilado en proponer reformas en las leyes vigentes, por más que creemos que, en el terreno de la economía, los adelantos de

¹⁸ TRIÁS BEJARANO, J., *op. cit.*, pp. 264-268.

los pueblos pueden llegar a hacer inútil la intervención del Estado. Nosotros, por otra parte, somos decididos partidarios de la libertad individual y no creemos que se deba ni se pueda menoscabarla, sino cuando lastime, de una manera evidente, los intereses colectivos y no quepa evitarlo por otro medio. De ahí que, respecto de algunas reformas, hayamos limitado la acción pública a promoverlas o fomentarlas.»¹⁹

Finalmente, con esta idea de la intervención del Estado, aparece completo su pensamiento reformista de 1864. Expone Pi y Margall, de una manera delicada, esta intervención del Estado: sancionar con leyes las evoluciones del derecho, y este mismo progreso, a su vez, debe hacer innecesaria la intervención del Estado; sin embargo, esa intervención había de producir una gran inquietud entre los capitalistas, los terratenientes y los partidarios de la antigua economía liberal. Si tenemos en cuenta que este dictamen no llegó a discutirse en la Asamblea, que no trascendió a la Constitución Federal presentada en 1873 y que sólo aparece en la reestructuración del partido durante la Restauración, puede, todo ello, darnos idea de la oposición con que fue recibida, estando, además, presente en la comisión, como miembro de la misma, E. Castelar.

La República Federal, durante su corta existencia, emprendió el camino reformista, convirtiendo en leyes algunas de las reformas propuestas por Pi y Margall en el dictamen de 1872, quedándose otras como proyectos presentados a las Cortes²⁰. Unas y otros fueron abolidos por los primeros decretos emanados del gobierno del general Serrano²¹.

*Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía
y Letras de Alicante.*

¹⁹ *Ibidem*, pp. 268-270.

²⁰ *Diario de Sesiones de Cortes Constituyentes*, núms. 48, 71 y 66 (1873-1874), apéndices núms. 8, 9 y 10. Textos recogidos en JUTGLAR, A., *Federalismo y revolución. Las ideas sociales de Pi y Margall*, Barcelona, 1966, pp. 209-216.

«Ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes, regularizando el trabajo de los talleres y la instrucción en las escuelas de los niños obreros de ambos sexos» (24 de julio de 1873).

«Ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes, dictando reglas para redimir las rentas y pensiones conocidas con los nombres de foros, subforos y otros de igual naturaleza» (20 de agosto de 1873), cuyo primer artículo dice: «Se declararan redimibles todas las pensiones y rentas que afectan a la propiedad inmueble, conocidas con los nombres de foros, subforos frumentarios o rentas en saco, derechuras, rabassa morta y cualesquiera otras de la misma naturaleza.»

«Proyecto de ley presentado por el señor ministro de Fomento, creando jurados mixtos para dirimir las diferencias que puedan surgir entre propietarios y obreros» (14 de agosto de 1873).

Todas estas reformas habían sido propuestas por Pi y Margall en su discurso programa ante las Cortes del 13 de junio de 1873.

²¹ *La Gaceta de Madrid*, 9 de enero y siguientes y 22 de febrero de 1874.

ARTICULOS DE LA POLEMICA DE 1864

| Fechas | <i>La Discusión</i> | <i>La Democracia</i> |
|------------|--|--|
| 1 de abril | 1. PI Y MARGALL, F., «La revolución actual y la revolución democrática». | |
| 8 » | 2. PI Y MARGALL, F., «Principios». | |
| 13 » | 3. PI Y MARGALL, F., «Las libertades económicas». | |
| 22 » | 4. PI Y MARGALL, F., «La propiedad». | |
| 17 de mayo | 5. PI Y MARGALL, F., «¿Somos socialistas?». | |
| 20 » | 6. <i>La Redacción</i> , « <i>La Discusión</i> a sus correigionarios». | 8. Carta de Francisco García López, antiguo colaborador de <i>La Discusión</i> . |
| 21 » | 7. PI Y MARGALL, F., «Hechos». | |
| | 9. RODRÍGUEZ Y MORALES, J., «¿Qué es la reacción? ¿Qué es la revolución?» (V). | |
| 22 » | 10. PI Y MARGALL, F., «Más hechos». | 12. GÜELL Y MERCADER, J., «El socialismo es la reacción». |
| | 11. « <i>Alea jacta est</i> » (suelto). | |
| 24 » | | 13. CASTELAR, E., «Hechos». |
| | | 14. CARRASCÓN, J. M., «El poder del socialismo». |
| 25 » | 15. PI Y MARGALL, F., «La lógica de nuestra posición». | 17. CARRASCÓN, J. M., «La responsabilidad del socialismo». |
| | 16. PI Y MARGALL, F., «Las cartas del señor Rivero». | 18. <i>LA REDACCIÓN</i> , « <i>La Discusión</i> y el señor Rivero». |
| 26 » | 19. NOUGUÉS, P., «Premisas y consecuencias». | 21. CASTELAR, E., «El socialismo y la democracia». |
| | 20. PI Y MARGALL, F., «Las cartas del señor Rivero». | 22. Carta de Rivero a Pi y Margall. |
| 28 » | 23. NOUGUÉS, P., «El estado de la polémica». | 25. CARRASCÓN, J. M., «Las travesuras del socialismo». |
| | 24. RODRÍGUEZ Y MORALES, J., «Las libertades económicas». | 26. VALL Y RIPOLL, A. DEL, «La concentración de la polémica». |
| | | 27. Cartas de Rivero y Orense. |
| 29 » | 28. RODRÍGUEZ Y MORALES, J., «La lógica de nuestros adversarios». | 29. CARRASCÓN, J. M., «La legalidad de la democracia». |
| | | 30. VALL Y RIPOLL, A. DEL, «La fuga del socialismo». |
| 31 » | 31. NOUGUÉS, P., «La legalidad del partido democrático». | 32. GÜELL Y MERCADER, J., «Ser o no ser». |
| | | 33. VALL Y RIPOLL, A. DEL, «La polémica con el socialismo». |

| Fechas | <i>La Discusión</i> | <i>La Democracia</i> |
|------------|---|--|
| 1 de junio | 34. RODRÍGUEZ Y MORALES, J., «¿Quién ha paralizado la polémica?». | 35. CASTELAR, E., «Polémica con el socialismo». |
| 2 » | | 36. CARRASCÓN, J. M., «La legalidad de la democracia». |
| | | 37. CARRASCÓN, J. M., «La legalidad de la democracia». |
| | | 38. VALL Y RIPOLL, A. DEL, «Polémica con el socialismo». |
| 3 » | 39. RODRÍGUEZ Y MORALES, J., «La protesta de algunos demócratas». | 40. Carta de Orense. |
| 5 » | 41. RODRÍGUEZ Y MORALES, J., «Resultados». | 42. Suetos sobre «La propiedad, el capital y el trabajo». |
| 7 » | 43. PI Y MARGALL, F., La asociación». | 44. CARRASCÓN, J. M., «Rectificación». |
| 8 » | 45. RODRÍGUEZ Y MORALES, J., «Contradicciones de la democracia». | 46. PI Y MARGALL, F., «La asociación». |
| 9 » | 47. NOUGUÉS, P., «La libertad de enseñanza». | 48. Comienza la publicación de cartas: «Polémica con el socialismo». |
| 10 » | 49. RODRÍGUEZ Y MORALES, J., «Inutilidad de la polémica». | 50. LA REDACCIÓN, «Contradicciones socialistas». |
| 11 » | 51. GUARDIOLA Y PERAL, L., «La cuestión». | |
| 12 » | | 52. CARRASCÓN, J. M., «Los ardidés del socialismo». |
| 14 » | 53. GUARDIOLA Y PERAL, L., «Nuestra conducta». | 54. VALL Y RIPOLL, A. DEL, «El doctrinarismo de <i>La Discusión</i> ». |
| 15 » | 55. GUARDIOLA Y PERAL, L., «La cuestión de conducta y la cuestión de los principios». | |
| 16 » | 56. NOUGUÉS, P., «A <i>El Pueblo</i> ». | 57. GÜELL Y MERCADER, J., «A <i>La Discusión</i> ». |
| 17 » | 58. GUARDIOLA Y PERAL, L., «La consecuencia política». | 59. CARRASCÓN, J. M., «Un peligro». |
| 18 » | 60. GUARDIOLA Y PERAL, L., «A <i>La Democracia</i> ». | 61. CASTELAR, E., «Cartas a los demócratas de Cataluña, sobre la democracia y el socialismo. Carta I». |
| 19 » | 62. LA REDACCIÓN, «Democracia y socialismo». | |
| 21 » | 63. NOUGUÉS, P., «Vindicación». | 64. GÜELL Y MERCADER, J., «A <i>La Discusión</i> ». |
| 24 » | | 65. CARRASCÓN, J. M., «Epílogo y declaración». |
| 26 » | | 66. CASTELAR, E., «Carta II». |
| 3 de julio | 67. PI Y MARGALL, F., «L asociación y el crédito». | 68. CASTELAR, E., «Carta III». |

| Fechas | <i>La Discusión</i> | <i>La Democracia</i> |
|-------------|---|--|
| 5 » | | 69. PI Y MARGALL, F., «La asociación y el crédito». 70. CARRASCÓN, J. M., «La fórmula del socialismo» (siete artículos publicados en <i>La Democracia</i> desde el 5 al 12 de julio). |
| 7 . » | 71. PI Y MARGALL, F., «Una cuestión sobre la propiedad. | |
| 28 » | | 72. Carta de los demócratas de Barcelona. |
| 3 de agosto | | 73. CARRASCÓN, J. M., «Última Ratio». |